



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 10 MAY 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0333-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

**VISTO:** El Escrito de Registro N° 01956 de fecha 20 de Marzo del 2019, Informe N° 0118-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de Marzo del 2019, Oficio N° 443-2019/GRP-440010-440015 de fecha 27 de Marzo del 2019, Escrito de Registro N° 02440 de fecha 04 de Abril del 2019, Escrito de Registro N° 02974 de fecha 23 de Abril del 2019, Informe N° 0180-2019/GRP-440010-440015-44015.01 de fecha 24 de Abril del 2019, Oficio N° 628-2019/GRP-440010-440015 de fecha 24 de Abril del 2019, Informe N° 019-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 26 de Abril del 2019, Informe N° 203-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de Mayo del 2019, Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 03 de Mayo del 2019 y demás actuados en un total de setenta y cinco (75) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Expediente de Registro N° 01956 de fecha 20 de Marzo del 2019, el señor **OSWALDO AGUINAGA MEGO** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA MARIAOLINDA S.A.C.** ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, ofertando el vehículo de placa de rodaje **T6P-956**, así como la habilitación de conductor.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 0118-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de Marzo del 2019 en el cual indica que la documentación presentada por la **EMPRESA MARIAOLINDA S.A.C.** no cumple con la totalidad de requisitos legales exigidos por el Procedimiento 19 B del Tupa Institucional, por lo que sugiere se notifique a la empresa para que cumpla con subsanar las observaciones.

Que, estando a lo señalado en el informe antes indicado, la Dirección de Transporte Terrestre a través del Oficio N° 443-2019/GRP-440010-440015 de fecha 27 de Marzo del 2019 notifica a la empresa a fin de señalarle que su expediente presenta observaciones y le otorga un plazo para subsanar las mismas.

Que, con Escrito de Registro N° 02440 de fecha 04 de Abril del 2019 la administrada solicita una prórroga de plazo para levantar las observaciones y posteriormente con Escrito de Registro N° 02974 de fecha 23 de Abril del 2019 solicita levantar las observaciones adjuntando documentación para tal propósito.

Que, la documentación presentada por la peticionante ha sido evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros quien emite el Informe N° 0180-2019/GRP-440010-440015-40015.01 de fecha 24 de Abril del 2019 en el cual concluye que la administrada ha cumplido con las exigencias legales por lo que sugiere se realice la inspección ocular al vehículo ofertado de placa de rodaje **T6P-956**.

Que, con Oficio N° 628-2019/GRP-440010-440015 de fecha 24 de Abril del 2019 la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la administrada señalándole fecha y hora para la realización de la inspección ocular a su vehículo ofertado.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 10 MAY 2019

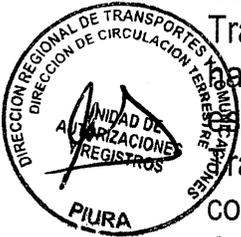
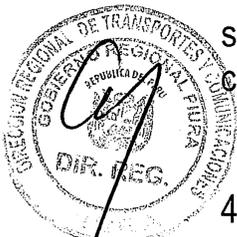
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0333-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Que, con Informe N° 019-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 26 de Abril del 2019 se realizó la inspección ocular, en el cual se adjunta el Acta de Verificación Vehicular en la que se aprecia las características técnicas del vehículo ofertado.

Que la Unidad de Autorizaciones y Registros mediante Informe N° 203-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de Mayo del 2019, señala que después de evaluar el informe del resultado de la inspección ocular, se determina que el vehículo ofertado cumple con las condiciones técnicas y por ende recomienda declarar **PROCEDENTE** la Autorización solicitada por la **EMPRESA MARIAOLINDA S.A.C.** para realizar el **Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores**, la habilitación del vehículo de placa de rodaje **T6P-956** y del conductor **WILLIAM VICENTE CORDOVA**; asimismo la Dirección de Transporte Terrestre, a través de Proveído de fecha 03 de Mayo del 2019 indica se emita la resolución correspondiente.

Que, el numeral 3.63 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe el **Servicio de Transporte Especial de Personas** como **Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad**. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi, el Numeral 3.63.2 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC conceptualiza el **Servicio de Transporte de Trabajadores** como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo", el numeral 7.1.2.2 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la **Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre** como "un Servicio de Transporte de Personas", el numeral 51.2 del artículo 51°, conceptualiza al **Transporte de Trabajadores** como "un Servicio Especial de Personas", asimismo el numeral 52.4.2 del artículo 52° del mismo, en **Autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas**, considera este servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38 del D.S. N° 017-2009-MTC "El servicio especial de transportes de personas bajo la modalidades de transporte de **trabajadores**, de **estudiantes**, social y de taxi, así como en el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, no requiere patrimonio mínimo"; por tanto la empresa solicitante no requiere contar con un patrimonio mínimo.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 10 MAY 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0333-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 017-209-MTC modificado por D.S. 006-2010-MTC, establece que "En el servicio público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social y taxi cuando éste es prestado con menos de cinco (05) vehículos, **sólo será necesario acreditar ser titular ó tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa**, si excede de dicha cantidad de vehículos deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento propios o de terceros", por lo que al haber ofertado sólo un vehículo; no se encuentra en la obligación de acreditar el requisito referido a los talleres de mantenimiento, debiendo agregar que la **EMPRESA MARIAOLINDA S.A.C.**, ha cumplido con el requisito estipulado por el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 017-209-MTC modificado por D.S.006-2010-MTC y el numeral 16 del Procedimiento N° 19-B del Tupa Institucional, al haber demostrado que cuenta con una oficina administrativa ubicada en **Urb. 21 de Agosto Mz. B Lote 25 Distrito, Provincia y Departamento de Piura.**

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular, será por el período de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC.

Que, el Artículo 68 del D.S. N° 017-2009-MTC en su numeral 68.1 dispone "Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular." En este caso, según se aprecia a folios veinte (20) del expediente administrativo, obra copia del Certificado de Habilitación Vehicular N° 00018 en el que se verifica que el vehículo de placa de rodaje T6P-956 se encuentra habilitado para el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores para la Empresa **TURISMO EXPRESO SAMANGA** cuya fecha de vencimiento es el 23 de Marzo del 2020, vehículo que es el ofertado por la empresa que está solicitando la nueva autorización; por tanto estando a lo que dispone la norma vigente corresponde se proceda a la baja de dicho vehículo en su autorización vigente.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según D.S. 007-2016-MTC, que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 10 MAY 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0333-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Que, el señor **OSWALDO AGUINAGA MEGO** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA MARIAOLINDA S.A.C.** ha cumplido con presentar los requisitos exigidos para obtener la autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores ofertando el vehículo de placa de rodaje **T6P-956** y la habilitación del conductor **WILLIAM VICENTE CORDOVA**, requisitos estipulados en las normas legales enunciadas así como en el Procedimiento N° 19-B del Texto Único de Procedimientos Administrativos, ante los cuales son aplicables los principios de presunción de veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 203-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de Mayo del 2019, así como también de la Dirección de Transporte Terrestre a través del Proveído fecha 03 de Mayo del 2019.

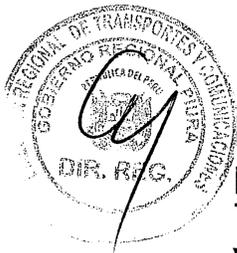
Que, estando a la Visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR, de fecha 11 de Abril del 2019;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA**, a favor de la la **EMPRESA MARIAOLINDA S.A.C.**, por el plazo de **(10) diez años**, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:

ÁMBITO	REGIONAL: SEGÚN CONTRATOS
SERVICIO AUTORIZADO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO – DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN TODA OCASIÓN
VEHÍCULO AUTORIZADO	UNO (01): T6P-956
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura . 10 MAY 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0333** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

**ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR** por el período de un (01) año al conductor que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
WILLIAM VICENTE CORDOVA	B-02863110	A Tres c

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC en el numeral 71.4 del artículo 71° *“La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista”* asimismo en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación. Cuando corresponda haber llevado el curso de actualización normativa de transporte y tránsito será condición para la renovación de la habilitación del conductor” y en armonía con el numeral 31.10 del artículo 31° del RENAT, el cual establece las obligaciones del conductor *“realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de conductores debidamente autorizados por el MTC”*.

**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO** al vehículo de placa de rodaje **T6P-956** del registro administrativo correspondiente a EMPRESA TURISMO SAMANGA S.R.L. autorizado para el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores según Resolución Directoral Regional N° 0149-2011-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 23 de Marzo del 2020.

**ARTÍCULO CUARTO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR** al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
T6P-956	2011	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2031

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 25.1.1 del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 015-2017-MTC que modifica el numeral 25.1.2 del Artículo 25 del D.S. N° 017-2009-MTC, que señala *“La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación”*.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 10 MAY 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0333**-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

**ARTÍCULO QUINTO:** El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES** en la parte frontal, lateral, posterior; con letras de caracteres visibles y de color contrastante con el del vehículo.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De acuerdo al Memorandum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorandum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: julio.aguinaga@hotmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA MARIAOLINDA S.A.C.**, en su domicilio sito en Urb. 21 de Agosto Mz. B Lote 25 Distrito, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Oficina de Asesoría Legal, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia  
DIRECTOR REGIONAL  
CIP. 84568